

Bogotá D.C, 20 junio 2026



20264000357061

20 junio 2026

Anonimo

Anonimo

Cali, Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta comunicación radicado supertransporte no.
20265340453792 del 12 de mayo de 2026

Respetado/a señor/a,

En atención a su solicitud, relacionada con la obligación de implementar el SARLAFT y el PTEE en el caso de una empresa de infraestructura aeroportuaria cuya concesión terminó y que se encuentra en proceso de liquidación, esta Superintendencia se permite dar respuesta en los siguientes términos:

I. Sobre el ámbito de aplicación del SARLAFT

Conforme al artículo 5.6.4 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por el artículo 2º de la Resolución No. 4607 del 9 de abril de 2026, los lineamientos del SARLAFT se aplican a los sujetos sometidos a inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.1 del Capítulo 1 del Título IV de la Circular, que hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 142.206,50 UVB con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los sujetos con ingresos inferiores a dicho umbral quedan sometidos al Régimen de Medidas Simplificadas, conforme al artículo 5.6.15, adicionado por el artículo 7º de la misma Resolución.

II. Sobre el ámbito de aplicación del PTEE

Conforme al artículo 5.10.3 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, adicionado por la Resolución No. 14673 del 18 de septiembre de 2025, los lineamientos del PTEE se aplican a todas las personas jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte que se encuentren obligadas a reportar información a la entidad, siempre que dentro de su objeto se incluya el desarrollo de actividades empresariales.

III. Sobre el supuesto consultado

De las disposiciones citadas se desprende que la obligación de implementar el SARLAFT y el PTEE está determinada por la condición de sujeto sometido a la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia. En consecuencia, el presupuesto para la exigibilidad de dichas obligaciones es que la empresa ostente y mantenga la calidad de sujeto vigilado.

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

La normativa que regula el SARLAFT y el PTEE no contempla el estado de liquidación como causal de exclusión del ámbito de aplicación de estos sistemas. Por consiguiente, mientras la empresa conserve la calidad de sujeto sometido a la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia y se encuentre obligada a reportar información a la entidad, le resultarán aplicables las obligaciones correspondientes según su régimen.

La determinación de si, a partir de la terminación de la concesión, la empresa conserva o no la condición de sujeto vigilado por esta Superintendencia, así como del régimen aplicable según su nivel de ingresos, corresponde establecerla a la propia empresa conforme a su situación particular y a las disposiciones citadas, sin perjuicio de las verificaciones que esta Superintendencia adelante en ejercicio de sus funciones.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, indicando que el presente pronunciamiento se emite en el marco de las competencias de esta Superintendencia y con alcance orientador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE
JEFE OFICINA ASESORA
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 05/agosto/2026 05:11:28 p. m.

Hash: CEE-a08c65ada5fcef8dc5429e28116e51f230ea5cfb

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Juan Carlos Saenz Gutierrez	juansaenz [20/junio/2026 08:40:12 a. m.]
Revisó	JULIO CÉSAR GARZÓN CASALLAS	JULIOGARZON [31/julio/2026 11:56:10 a. m.]
Aprobó	Martha Patricia Aguilar Copete	marthaaguilar [05/agosto/2026 05:11:28 p. m.]